



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2014 00074 00**

Se reconoce personería a la Dra. Luisa Fernanda Suarez Cuellar, como apoderada judicial sustituta de la demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado, en los términos y para los efectos conferidos por la sustitución realizada por la Sociedad Distira Empresarial S.A.S. reconocida en el pasado auto del dieciséis (16) de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed389bbc8b7dd8ba80691116d5162453740d88674def6e13441d0024cf190fe**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2014 00661 00**

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

- I.** En los términos y efectos de los mandatos conferidos, se reconoce a la abogada Isabel Niño Lizarazo como apoderada judicial de los demandantes Ángel Martín Pardo Fitata y Jeison Steven Pardo Fitata.
- II.** Por secretaría, remítase el telegrama a la apoderada de la parte actora, para que proceda a comunicar al abogado Enyer Torres González, su designación como curador ad litem dentro del proceso de la referencia.
- III.** Se requiere a la parte demandante, para que aporte la respectiva publicación del edicto emplazatorio obrante en la carpeta 080 del expediente digital.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b181e151690b3d10b9357c18d6a78aa76e2f6d94b9a96d0c4a0aa1e3f26f121f**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2015 00296 00**

I. Verificado el expediente, se evidencia que no se ha obtenido la respuesta de todos los requerimientos en el pasado auto proferido en audiencia el veintitrés (23) de agosto de 2022. En consecuencia, se dispone librar oficio a Ecopetrol S.A. con la finalidad de que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio N°286 del treinta y uno (31) de agosto de 2022.

II. Se abstiene el despacho respecto al pronunciamiento que allega el diez (10) de abril de 2023 el Dr. Hugo Claret Peñarredonda Dueñas, toda vez que, la etapa procesal que continúa es el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., y, es durante la sentencia donde se estudiará la información obtenida de las entidades oficiadas.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N.°16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1907f246805aec652f0f5ddf22b31e41a2af619adcbce0ff57fdf7ab74cee705**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2015 00325 00**

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, se le requiere para que en los términos del inciso 3 del artículo 461 del C.G.P¹, allegue la liquidación de crédito respectiva, con la correspondiente constancia de pago, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago adiado 27 de junio de 2019.

II. Póngase en conocimiento a la parte actora, lo manifestado por la pasiva en memorial obrante en los archivos 033 y 053 del expediente digital.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º 16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable en los asuntos laborales por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.,

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaf86a4ade9047c43c7e09bbcd6dfe7684a8833603cd68e462dbc30377a8e47**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2017 00232 00**

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado por la profesional universitaria con perfil financiero y Contable del Circuito Judicial de Villavicencio, y atendiendo a las manifestaciones de las partes, que interfieren en el cálculo de las obligaciones, se requiere a la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estados del presente auto, allegue al expediente la siguiente información y documentación:

- 1.** Allegue a este despacho copia de la Resolución SUB 46902 del 20 de febrero de 2020, mediante la cual según lo indica, reconoció la pensión de vejez al señor Gregorio Ballesteros Guape, a partir del 01 de marzo de 2020 en cuantía inicial de \$877.803, teniendo en cuenta lo mencionado en la resolución SUB 15433 del 21 de enero de 2022.
- 2.** Informe a que cuenta y entidad bancaria realizó el pago de la pensión reconocida a partir del 01 de marzo de 2020. De ser el caso aporte las respectivas constancias.
- 3.** Informe detalladamente al despacho, cual fue el cálculo efectuado o la forma en como obtuvo el IBL tomado a la hora de calcular el valor de la primera mesada pensional, según lo resuelto en resolución No. SUB 15433 del 21 de enero de 2022.
- 4.** Remita a este despacho, la historia laboral detallada y completa del demandante Gregorio Ballesteros Guape, en la que se evidencie el IBC reportado para cada uno de los periodos cotizados.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo **de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 16**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad257d885814c49ed5e0231dc0050576b6b7e70b6fec76be5022d473cb457662**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2017 00472 00**

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido se reconoce a la sociedad Distira Empresarial S.A.S., representada legalmente por Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, como apoderada judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

II. En los términos y efectos de la sustitución conferida, téngase a la abogada Manuela del Pilar Peña Fandiño como apoderada judicial sustituta de la sociedad Distira Empresarial S.A.S, quien ejerce la representación del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62c005c694126f56eef57937bbab639904638e1dc5e4e8c2bd9717e326bf3cf**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2017 00524 00**

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. Ángela del Carmen Cruz Pinto al poder conferido por el demandado, Arturo Novoa Quiroga.

II. Se requiere a la parte demandada Arturo Novoa Quiroga para que, designe a un apoderado de confianza y de trámite al oficio N°1338 del 04 de diciembre de 2019, de conformidad con la orden dada por el despacho en auto proferido en la audiencia del treinta y uno (31) de octubre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N.°16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1f0d2434d073222b7885316585ed94b4da5a1beb428ab687395f8efa3eb10a**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2017 00577 00**

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la solicitud de mandamiento de pago, se ordena enviar el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que realice la compensación, toda vez que se inicia la ejecución a continuación del proceso ordinario.

Notifíquese y Cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446b01a87ddd4d21c91faddba0b9ea57cce63b2d23f0ed99f9a93247ecf4c453**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2017 00604 00**

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce personería a la abogada Laura Carolina Carrillo Cruz como apoderada judicial del demandante Jairo Andrés Restrepo Yepes.

II. Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que adelante la notificación conforme lo ordenado en providencia del 12 de marzo de 2018 que admitió la demanda, toda vez que el proceso de la referencia no inició en vigencia del decreto 806 de 2020. En gracia de discusión, no se aportó el acuse de recibo.

III. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Aura Exenia Bernal Ojeda al poder conferido por la demandada Cobasec Ltda en reorganización.

IV. Sin que se encuentre reconocido el abogado Nicolas Arias Morales como apoderado judicial de la demandada solidaria Unidad Nacional de Protección, dentro del proceso de la referencia, no es posible dar trámite a la renuncia allegada.

V. De la solicitud de desistimiento del proceso allegada por el demandante Jairo Andrés Restrepo Yepes coadyuvada por la demandada Cobasec Ltda en reorganización, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al actor para que aclare su petición, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso permite el desistimiento de las pretensiones, más no del proceso.

Así mismo, si lo que se pretende es dar aplicación a lo previsto en el artículo 314 *ibidem*, deberá manifestar respecto de cual de las pretensiones solicita el desistimiento, teniendo en cuenta que son varias las personas jurídicas que conforman la pasiva.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce4f3ec210c977471d663d0d2252f0b1fb0264e36b928d8ad13a9c425d824ce**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2018 00376 00**

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la sustitución del poder allegada por la abogada Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, en su presunta calidad de apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO y representante legal de Distira Empresarial S.A.S., sin que se encuentre reconocida dentro del presente asunto, el despacho se abstiene de dar trámite a su solicitud hasta tanto de cumplimiento a lo requerido en providencia del 13 de febrero de 2023.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f6f70b8b0fae549c1125e7e24fa8909ca245d0f538d2868513cbb4cd9e7285**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00020 00**

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del inciso segundo del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso, conforme lo solicitado por la parte actora y al resultar procedente, se dispone aclarar y corregir la providencia del 10 de abril de 2023 mediante la cual se ordenó al demandante surtir el emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, bajo el entendido que dicha actuación únicamente puede ser realizada por la secretaria del despacho a través del aplicativo TYBA.

En consecuencia, por secretaria efectúese el emplazamiento de la demandada Servicio Aéreo del Vaupés Selva Ltda, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme el precepto del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo **de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 16**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a22fd814bb7974867ce3844556a533a496d1fee3ac8ba92f344af9fe1621151**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00090 00**

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. Encontrándose prevista audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el 19 de abril de 2023, la cual no pudo ser llevada a cabo teniendo en cuenta que se encontraban corriendo términos del registro de personas emplazadas, se reprograma la misma para el día SEIS (6) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 A.M.

II. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce a la sociedad Astrid Johanna Cruz Abogados S.A.S., representada legalmente por Astrid Johanna Cruz, como apoderada judicial de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza.

En consecuencia, entendiéndose revocado el poder al abogado Jairo González Herrera en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a481a7a4a5c5ef4863b0457c14963dcc32b9dd75937e01df163c0fe34b5a37**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00319 00**

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

- I.** Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 12 de diciembre de 2022, de la Sala 1° Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, que revocó el auto del 09 de febrero de 2022 proferido por este despacho en el que se declaró surtido el interrogatorio de parte al demandante.
- II.** En consecuencia, se fija como nueva fecha para continuar la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se desarrollarán de forma concentrada el DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 2:00 P.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurran con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69194cb873e1313eeb26037ad867064c370ed9b3ab70fcfd5086507da8ee1088**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00329 00**

I. Dado que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestada la demanda por parte de Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S.

II. Previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T y S.S., se requiere a la demandante para que realice nuevamente la publicación del edicto, tal y como, se le ordenó en el pasado auto del catorce (14) de marzo de 2023; bajo las directrices señaladas en el auto con fecha del cinco (05) de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352bde0fe2878278cacb1035c66d057341f77efe01f770452b297bc2923ded46**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2020 00270 00**

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce al abogado Wilson Alfredo Rivas Timote como apoderado judicial de la demandada Coomeva EPS S.A.

II. Dado que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestada la demanda por Coomeva EPS S.A.

III. Póngase en conocimiento a la parte actora de lo informado por la Superintendencia Nacional de Salud, quien en respuesta al oficio No. 081 del 17 de marzo de 2023, indicó que el correo electrónico del agente especial liquidador Dr. Felipe Negret Mosquera es:

CONTACTO COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN	
Dirección física	Calle 77# 16 A 23, Bogotá
Correo electrónico	liquidacioneps@coomevaeps.com
Liquidador	Felipe Negret Mosquera

En consecuencia, se requiere al demandante para que efectúe la notificación al agente especial liquidador, conforme se ordenó en auto calenda 28 de julio de 2021 allegando la respectiva constancia de entrega o recibido.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 16, fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0eba9267cc23fe9ef9fd06dab18b130ddce1738d856dbce0bea66a8ca7a9682**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00254 00**

Atendiendo lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actuario del tribunal Superior hasta la fecha del dieciocho (18) de abril de 2023, se modifica la presentada por la parte actora, teniendo en cuenta que la presentada por el actor tiene una fecha de liquidación anterior y no está de forma individualizada.

De esta forma, procede el despacho a modificar y aprobar la siguiente liquidación de crédito:

Ítem	Cedula	Nombre del afiliado	Aporte pensión	Intereses adeudados	Total
1	2.746.704	URREGO CARDENAS BRAULIO	4.657.073	11.200.600	15.857.673
2	88.131.786	MOLINA ALVAREZ LEONARDO	10.833.352	18.233.600	29.066.952
TOTAL DEUDA			\$ 15.490.425	\$ 29.4434.200	\$ 44.924.625

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bcae653ea8c6dd759f334104add86b30d97e123bdd0233ffde474e5731fcc4**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00048 00**

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. Se reconoce personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S, como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, teniéndose al doctor Jonathan Fernando Cañas Zapata como apoderado, en los términos y para los efectos del poder conferido en documento digital anexo al proceso.

II. Subsanada la demanda en término y revisada la solicitud de cobro ejecutivo, teniendo en cuenta que de la liquidación de aportes pensionales elaborada por la ejecutante se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, bajo el amparo de los artículos 24 de la Ley 100 de 1993, concordante con el 5º del Decreto 2633 de 1994, el 28 del Decreto 692 de 1994 y los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso¹, y reunidas las exigencias previstas en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **RESUELVE**:

Librar orden de pago a **favor** de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA **contra** Corporación IPS Llanos Orientales, por las sumas de dinero que a continuación se enuncian, junto con los intereses moratorios que adelante se relacionan, generados por la falta de pago de los aportes pensionales, respecto de los siguientes trabajadores:

1. Por la suma de \$215.291, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de Sandra Milena Alzate Zabala, identificada con C.C. No. 1000768359.

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



2. Por la suma de \$215.291, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Sandra Milena Alzate Zabala**, identificada con C.C. No. 1000768359.

3. Por la suma de \$215.291, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Sandra Milena Alzate Zabala**, identificada con C.C. No. 1000768359.

4. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Mauren Yuranni Delgado Zabala**, identificada con C.C. No 1022445892.

5. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Mauren Yuranni Delgado Zabala**, identificada con C.C. No 1022445892.

6. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Mauren Yuranni Delgado Zabala**, identificada con C.C. No 1022445892.

7. Por la suma de \$188.000, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Daniel Arturo Gavilán Ordoñez**, identificado con C.C. No 1031154069.

8. Por la suma de \$170.385, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de Kimerly **Nedrey Jiménez Maldonado**, identificada con C.C. No 1115854097.

9. Por la suma de \$170.385, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Kimerly Nedrey Jiménez Maldonado**, identificada con C.C. No 1115854097.

10. Por la suma de \$170.385, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Kimerly Nedrey Jiménez Maldonado**, identificada con C.C. No 1115854097.

11. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Jorge Leonardo Linares Álvarez**, identificado con C.C. No 1119888319.



12. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Jorge Leonardo Linares Álvarez**, identificado con C.C. No 1119888319.

13. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Jorge Leonardo Linares Álvarez**, identificado con C.C. No 1119888319.

14. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Lucy Francy Ramírez Sánchez**, identificada con C.C. No. 1120578706.

15. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Lucy Francy Ramírez Sánchez**, identificada con C.C. No. 1120578706.

16. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Lucy Francy Ramírez Sánchez**, identificada con C.C. No. 1120578706.

17. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Adriana del Pilar Medina Navas**, identificada con C.C. No. 1121845698.

18. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Adriana del Pilar Medina Navas**, identificada con C.C. No. 1121845698.

19. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Adriana del Pilar Medina Navas**, identificada con C.C. No. 1121845698.

20. Por la suma de \$698.129, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Luisa Fernanda García Herrera**, identificada con C.C. No. 1121848390.



21. Por la suma de \$698.129, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Luisa Fernanda García Herrera**, identificada con C.C. No. 1121848390.

22. Por la suma de \$698.129, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Luisa Fernanda García Herrera**, identificada con C.C. No. 1121848390.

23. Por la suma de \$291.986, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Flor Angela Rincón Montañez**, identificada con C.C. No. 1121859156.

24. Por la suma de \$291.986, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Flor Angela Rincón Montañez**, identificada con C.C. No. 1121859156.

25. Por la suma de \$291.986, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Flor Angela Rincón Montañez**, identificada con C.C. No. 1121859156.

26. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Astrid Daniela Vargas Rodríguez**, identificada con C.C. No. 1121965872.

27. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Astrid Daniela Vargas Rodríguez**, identificada con C.C. No. 1121965872.

28. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Astrid Daniela Vargas Rodríguez**, identificada con C.C. No. 1121965872.

29. Por la suma de \$152.704, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **José Antonio Vega Amaya**, identificado con C.C. No. 17356417.



30. Por la suma de \$152.704, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **José Antonio Vega Amaya**, identificado con C.C. No. 17356417.

31. Por la suma de \$152.704, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **José Antonio Vega Amaya**, identificado con C.C. No. 17356417.

32. Por la suma de \$171.569, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **William Sánchez Moreno**, identificado con C.C. No. 17413631.

33. Por la suma de \$171.569, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **William Sánchez Moreno**, identificado con C.C. No. 17413631.

34. Por la suma de \$171.569, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **William Sánchez Moreno**, identificado con C.C. No. 17413631.

35. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **María Janett Ortiz**, identificada con C.C. No. 21182131.

36. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **María Janett Ortiz**, identificada con C.C. No. 21182131.

37. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **María Janett Ortiz**, identificada con C.C. No. 21182131.

38. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Sandra Yurley Carrillo Montañez**, identificada con C.C. No. 21182891.

39. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Sandra Yurley Carrillo Montañez**, identificada con C.C. No. 21182891.



40. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Sandra Yurley Carrillo Montañez**, identificada con C.C. No. 2118289
41. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Diana Milena Ferreira Pinto**, identificada con C.C. No. 21191819.
42. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Diana Milena Ferreira Pinto**, identificada con C.C. No. 21191819.
43. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Diana Milena Ferreira Pinto**, identificada con C.C. No. 21191819.
44. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Adela Romero Espitia**, identificada con C.C. No. 21202303.
45. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Adela Romero Espitia**, identificada con C.C. No. 21202303.
46. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Adela Romero Espitia**, identificada con C.C. No. 21202303.
47. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Lida Marcela Martínez Velásquez**, identificada con C.C. No. 23418065.
48. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Lida Marcela Martínez Velásquez**, identificada con C.C. No. 23418065.



49. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Lida Marcela Martínez Velásquez**, identificada con C.C. No. 23418065.

50. Por la suma de \$171.569, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Margarita Vargas Vanegas**, identificado con C.C. No. 23422425.

51. Por la suma de \$171.569, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Margarita Vargas Vanegas**, identificado con C.C. No. 23422425.

52. Por la suma de \$171.569, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Margarita Vargas Vanegas**, identificado con C.C. No. 23422425.

53. Por la suma de \$395.185, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Gloria Patricia Ramírez Mejía**, identificado con C.C. No. 29541192.

54. Por la suma de \$395.185, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Gloria Patricia Ramírez Mejía**, identificado con C.C. No. 29541192.

55. Por la suma de \$395.185, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Gloria Patricia Ramírez Mejía**, identificado con C.C. No. 29541192.

56. Por la suma de \$395.185, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Sandra Patricia Álvarez Herrera**, identificado con C.C. No. 30083353.

57. Por la suma de \$395.185, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Sandra Patricia Álvarez Herrera**, identificado con C.C. No. 30083353.

58. Por la suma de \$395.185, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Sandra Patricia Álvarez Herrera**, identificado con C.C. No. 30083353.



59. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Deisy Milena Goyeneche Goyeneche**, identificado con C.C. No.33481255.
60. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Deisy Milena Goyeneche Goyeneche**, identificado con C.C. No.3348125.
61. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Deisy Milena Goyeneche Goyeneche**, identificado con C.C. No.33481255.
62. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Ana Lucia Amaya Zorro**, identificado con C.C. No.33625036.
63. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Ana Lucia Amaya Zorro**, identificado con C.C. No.33625036.
64. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Ana Lucia Amaya Zorro**, identificado con C.C. No.33625036.
65. Por la suma de \$329.329, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Luz Marina Vargas**, identificado con C.C. No.35262008.
66. Por la suma de \$329.329, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Luz Marina Vargas**, identificado con C.C. No.35262008.
67. Por la suma de \$329.329, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Luz Marina Vargas**, identificado con C.C. No.35262008.
68. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Leidys Vásquez Murillo**, identificado con C.C. No.37687145.



69. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Leidys Vásquez Murillo**, identificado con C.C. No.37687145.
70. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Leidys Vásquez Murillo**, identificado con C.C. No.37687145.
71. Por la suma de \$494.001, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Diana Milena Velásquez Melo**, identificado con C.C. No.40189761.
72. Por la suma de \$494.001, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Diana Milena Velásquez Melo**, identificado con C.C. No.40189761.
73. Por la suma de \$494.001, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Diana Milena Velásquez Melo**, identificado con C.C. No.40189761.
74. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Melba Yisela Ceballos Rojas**, identificado con C.C. No.40316499.
75. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Melba Yisela Ceballos Rojas**, identificado con C.C. No.40316499.
76. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Melba Yisela Ceballos Rojas**, identificado con C.C. No.40316499.
77. Por la suma de \$395.185, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2017 de **Johana Cristina Guarnizo Rodríguez**, identificado con C.C. No.40328547.
78. Por la suma de \$395.185, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2017 de **Johana Cristina Guarnizo Rodríguez**, identificado con C.C. No.40328547.



79. Por la suma de \$395.185, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2017 de **Johana Cristina Guarnizo Rodríguez**, identificado con C.C. No.40328547.

80. Por la suma de \$395.185, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2017 de **Johana Cristina Guarnizo Rodríguez**, identificado con C.C. No.40328547.

81. Por la suma de \$395.185, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2017 de **Johana Cristina Guarnizo Rodríguez**, identificado con C.C. No.40328547.

82. Por la suma de \$245.877, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Lilibeth Sánchez Bolaños**, identificado con C.C. No.40334961.

83. Por la suma de \$245.877, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Lilibeth Sánchez Bolaños**, identificado con C.C. No.40334961.

84. Por la suma de \$245.877, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Lilibeth Sánchez Bolaños**, identificado con C.C. No.40334961.

85. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Martha Nancy Sánchez Restrepo**, identificado con C.C. No.40378501.

86. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Martha Nancy Sánchez Restrepo**, identificado con C.C. No.40378501.

87. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Martha Nancy Sánchez Restrepo**, identificado con C.C. No.40378501.

88. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Carmen Edith Suarez Quiroga**, identificado con C.C. No.40383427.



89. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Carmen Edith Suarez Quiroga**, identificado con C.C. No.40383427.

90. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Carmen Edith Suarez Quiroga**, identificado con C.C. No.40383427.

91. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Nancy Motta González**, identificado con C.C. No.40386544.

92. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Nancy Motta González**, identificado con C.C. No.40386544.

93. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Nancy Motta González**, identificado con C.C. No.40386544.

94. Por la suma de \$880.000, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Eddy Aguilar Olaya**, identificado con C.C. No.40392922.

95. Por la suma de \$880.000, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Eddy Aguilar Olaya**, identificado con C.C. No.40392922.

96. Por la suma de \$880.000, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Eddy Aguilar Olaya**, identificado con C.C. No.40392922.

97. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Aura Milena López Sepúlveda**, identificado con C.C. No.40402378.

98. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Aura Milena López Sepúlveda**, identificado con C.C. No.40402378.



99. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Aura Milena López Sepúlveda**, identificado con C.C. No.40402378.

100. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **María Albilía Castillo Rodríguez**, identificado con C.C. No.40432295.

101. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **María Albilía Castillo Rodríguez**, identificado con C.C. No.40432295.

102. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **María Albilía Castillo Rodríguez**, identificado con C.C. No.40432295.

103. Por la suma de \$349.664, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Concepción Camila Cabezas Villalobos**, identificado con C.C. No.40439820.

104. Por la suma de \$349.664, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Concepción Camila Cabezas Villalobos**, identificado con C.C. No.40439820.

105. Por la suma de \$349.664, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Concepción Camila Cabezas Villalobos**, identificado con C.C. No.40439820.

106. Por la suma de \$494.001, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Jenny Guisselly Parrado Tiuso**, identificado con C.C. No.40444393.

107. Por la suma de \$494.001, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Jenny Guisselly Parrado Tiuso**, identificado con C.C. No.40444393.

108. Por la suma de \$494.001, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Jenny Guisselly Parrado Tiuso**, identificado con C.C. No.40444393.



109. Por la suma de \$191.531, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Sirley Ortiz González**, identificado con C.C. No.41214892.

110. Por la suma de \$191.531, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Sirley Ortiz González**, identificado con C.C. No.41214892.

111. Por la suma de \$191.531, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Sirley Ortiz González**, identificado con C.C. No.41214892.

112. Por la suma de \$493.984, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **María Teresa Rodríguez Rodelo**, identificado con C.C. No.42886313.

113. Por la suma de \$493.984, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **María Teresa Rodríguez Rodelo**, identificado con C.C. No.42886313.

114. Por la suma de \$493.984, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **María Teresa Rodríguez Rodelo**, identificado con C.C. No.42886313.

115. Por la suma de \$252.512, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Norelis Muñoz Tovar**, identificado con C.C. No.45560187.

116. Por la suma de \$252.512, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Norelis Muñoz Tovar**, identificado con C.C. No.45560187.

117. Por la suma de \$252.512, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Norelis Muñoz Tovar**, identificado con C.C. No.45560187.

118. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **María Elsa Vallejo Vallejo**, identificado con C.C. No.47437745.



Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **María Elsa Vallejo Vallejo**, identificado con C.C. No.47437745.

120. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **María Elsa Vallejo Vallejo**, identificado con C.C. No.47437745.
121. Por la suma de \$480.273, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Nydia Natalia Olmos Trujillo**, identificado con C.C. No.51598411.
122. Por la suma de \$480.273, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Nydia Natalia Olmos Trujillo**, identificado con C.C. No.51598411.
123. Por la suma de \$480.273, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Nydia Natalia Olmos Trujillo**, identificado con C.C. No.51598411.
124. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Sandra Liliana Marín Rodríguez**, identificado con C.C. No.52359579.
125. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Sandra Liliana Marín Rodríguez**, identificado con C.C. No.52359579.
126. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Sandra Liliana Marín Rodríguez**, identificado con C.C. No.52359579.
127. Por la suma de \$526.880, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Carolina Margarita Vélez López**, identificado con C.C. No.53016332.
128. Por la suma de \$526.880, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Carolina Margarita Vélez López**, identificado con C.C. No.53016332.



Por la suma de \$526.880, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Carolina Margarita Vélez López**, identificado con C.C. No.53016332.

130. Por la suma de \$493.984, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Fredy Enrique García Peña**, identificado con C.C. No.72148760.
131. Por la suma de \$493.984, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Fredy Enrique García Peña**, identificado con C.C. No.72148760.
132. Por la suma de \$223.937, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Donnald Alexander López López**, identificado con C.C. No.79644165.
133. Por la suma de \$223.937, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Donnald Alexander López López**, identificado con C.C. No.79644165.
134. Por la suma de \$223.937, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Donnald Alexander López López**, identificado con C.C. No.79644165.
135. Por la suma de \$349.664, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Ricardo Alfonso Vásquez Rodríguez**, identificado con C.C. No.80179476.
136. Por la suma de \$349.664, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Ricardo Alfonso Vásquez Rodríguez**, identificado con C.C. No.80179476.
137. Por la suma de \$349.664, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Ricardo Alfonso Vásquez Rodríguez**, identificado con C.C. No.80179476.
138. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Helmer Enciso Criales**, identificado con C.C. No.86053346.



Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Helmer Enciso Criales**, identificado con C.C. No.86053346.

140. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Helmer Enciso Criales**, identificado con C.C. No.86053346.

141. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2021 de **Ferney Ernesto Pacagui Laverde**, identificado con C.C. No.9431356.

142. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2021 de **Ferney Ernesto Pacagui Laverde**, identificado con C.C. No.9431356.

143. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2021 de **Ferney Ernesto Pacagui Laverde**, identificado con C.C. No.9431356.

II. Por el interés moratorio sobre cada uno de los de los aportes pensionales adeudados, desde el día en que se debió efectuar la cotización y hasta cuando se realice su pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo previsto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994, concordantes con el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

III. Sobre las costas de la ejecución se resolverá oportunamente.

IV. Notifíquese personalmente a la ejecutada el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3° y 292 del Código General del Proceso. En acatamiento de lo reglado en los artículos 431 y 442 *ejusdem*, se advierte al enjuiciado que cuenta con un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para efectuar el pago de la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones.



V. Cumplidas las exigencias previstas en los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **se decreta el embargo y retención** de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en favor del demandado Corporación IPS Llanos Orientales, con Nit 822006818, en las siguientes entidades financieras: *Banco De Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A, Scotiabank-Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A, Banco Davivienda S.A, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A.* **Siempre y cuando no estén cobijados por excepción de inembargabilidad de que trata la Ley 100/93 y el C.G.P.**

Atendiendo lo reglado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, la medida se limita a **\$64.885.546**. Por secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar haciendo las advertencias contenidas en el referido numeral y el párrafo 2° de la disposición en comentario.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **29 de mayo de 2023**, por anotación en estado electrónico N° 16.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1834e7b80805c1a8f94b87026ac4e27ae86bfc5e849ea309c2be6a0ea7227d4a**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 000053 00**

I. Subsana en oportunidad legal y reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral formulada por Lisandro Mora Rodríguez **contra** Guillermo Vega Alfonso.

II. Impártasele el trámite previsto para el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III. Notifíquese personalmente a la convocada el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 29 del Código General del Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social. Córrasele traslado de la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente de la notificación del presente auto.

IV. Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los



ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo de **2023**, por anotación en estado electrónico
N.º 16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93af268b82c295d99fdabffc8207bba0bb1c6ab877ccbac70113b3f199819a99**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00060 00**

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. Se reconoce personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y como mandatario judicial sustituto se tiene al abogado Michael Duque Carmona, en los términos y para los efectos del poder conferido en documento digital anexo al proceso.

II. Subsana la demanda en término y revisada la solicitud de cobro ejecutivo, teniendo en cuenta que de la liquidación de aportes pensionales elaborada por la ejecutante se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, bajo el amparo de los artículos 24 de la Ley 100 de 1993, concordante con el 5° del Decreto 2633 de 1994, el 28 del Decreto 692 de 1994 y los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso¹, y reunidas las exigencias previstas en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **RESUELVE:**

Librar orden de pago a **favor** de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA **contra** Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, por las sumas de dinero que a continuación se enuncian, junto con los intereses moratorios que adelante se relacionan, generados por la falta de pago de los aportes pensionales, respecto de los siguientes trabajadores:

Periodo	No. Identificación	Nombres y apellidos	Aporte
201608	CC 1085261935	ANA MILENA JOJOA JOJOA	\$561,440
201608	CC 1121850859	EDNA ROCIO GALINDO RIOS	\$311,040
200211	CC 17329600	LUIS ALFONSO MONSALVE HERNANDEZ	\$41,715
200310	CC 17342857	JESUS ANTONIO UMBACIA BERNAL	\$97,470

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



200311	CC 17342857	JESUS ANTONIO UMBACIA BERNAL	\$97,470
200312	CC 17342857	JESUS ANTONIO UMBACIA BERNAL	\$97,470

200111	CC 19235508	ERWING FREDDY ORDOÑEZ DE VALDES BAUTISTA	\$352,485
200201	CC 19235508	ERWING FREDDY ORDOÑEZ DE VALDES BAUTISTA	\$529,470
200204	CC 19235508	ERWING FREDDY ORDOÑEZ DE VALDES BAUTISTA	\$513,540
200205	CC 19235508	ERWING FREDDY ORDOÑEZ DE VALDES BAUTISTA	\$513,540
200207	CC 19235508	ERWING FREDDY ORDOÑEZ DE VALDES BAUTISTA	\$537,705
200208	CC 19235508	ERWING FREDDY ORDOÑEZ DE VALDES BAUTISTA	\$537,705
200210	CC 19235508	ERWING FREDDY ORDOÑEZ DE VALDES BAUTISTA	\$537,705
200007	CC 21237759	NOHORA ALBA AGUDELO RAMOS	\$159,840
200107	CC 21237759	NOHORA ALBA AGUDELO RAMOS	\$174,555
200108	CC 21237759	NOHORA ALBA AGUDELO RAMOS	\$174,555
200201	CC 21237759	NOHORA ALBA AGUDELO RAMOS	\$184,815
200409	CC 24249279	GLADYS PULIDO DE GONZALEZ	\$56,405
200610	CC 40217288	DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA	\$64,480
200611	CC 40217288	DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA	\$64,480
200612	CC 40217288	DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA	\$64,480
200110	CC 40370251	ROCIO DE LA PAZ NIÑO BARBOSA	\$244,350
200111	CC 40370251	ROCIO DE LA PAZ NIÑO BARBOSA	\$244,350
200502	CC 40370251	ROCIO DE LA PAZ NIÑO BARBOSA	\$444,150
199908	CC 40440591	GLORIA LETICIA URREGO MEDINA	\$137,668
199909	CC 40440591	GLORIA LETICIA URREGO MEDINA	\$137,668
200504	CC 51950304	NEYID SABINA REAY LOPEZ	\$160,050
200505	CC 51950304	NEYID SABINA REAY LOPEZ	\$160,050



200202	CC 52557917	ASTRID FORERO FLORIDO	\$54,810
--------	-------------	-----------------------	----------

200808	CC 65700374	MONICA PADILLA VANEGAS	\$420,160
200809	CC 65700374	MONICA PADILLA VANEGAS	\$420,160

200810	CC 65700374	MONICA PADILLA VANEGAS	\$14,005
200208	CC 80027226	HERMES GIOVANNY LUENGAS AYALA	\$41,715
200307	CC 80027226	HERMES GIOVANNY LUENGAS AYALA	\$97,470

II. Por el interés moratorio sobre cada uno de los de los aportes pensionales adeudados, desde el día en que se debió efectuar la cotización y hasta cuando se realice su pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo previsto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994, concordantes con el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

III. Sobre las costas de la ejecución se resolverá oportunamente.

IV. Notifíquese personalmente a la ejecutada el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3° y 292 del Código General del Proceso. En acatamiento de lo reglado en los artículos 431 y 442 *ejusdem*, se advierte al enjuiciado que cuenta con un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para efectuar el pago de la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones.

V. Cumplidas las exigencias previstas en los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **se decreta el embargo y retención** de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en favor del demandado Dirección Seccional de Administración Judicial de



Villavicencio, con Nit 822001228, en las siguientes entidades financieras: *Banco De Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A, Scotiabank-Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A, Banco Davivienda S.A, Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A.*
Siempre y cuando resulten embargables conforme a la Ley 100/93 y el C.G.P

Atendiendo lo reglado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, la medida se limita a **\$76.450.428**. Por secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar haciendo las advertencias contenidas en el referido numeral y el párrafo 2° de la disposición en comento.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **29 de mayo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º
16 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441759a2d57831aba160326a33ed6ca5369d014fbf8940c920d29b6b6dd11bfc**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 000073 00**

Vencido el término otorgado en el auto que calenda el 24 de marzo de 2023, el despacho procede a resolver:

I. En auto del pasado 24 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda y concedió a la parte interesada un plazo de cinco (5) días para que fueran subsanadas las falencias anotadas, con pronunciamiento dentro del término, de cuya revisión de los requisitos que motivaron la inadmisión, no se corrigieron los siguientes puntos:

- a) Frente al envío simultaneo del escrito de demanda junto con sus anexos con la presentación de la demanda y el auto que la inadmite así misma al demandado, se evidencia que la primera exigencia no fue subsanada en tanto se acreditó su remisión después de la presentación del libelo inaugural y no en los términos del inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
- b) En cuanto a la subsanación, conforme da cuenta lo allegado, tampoco se acredita que fueran remitida la demanda y sus anexos simultáneamente a la remisión del escrito subsanatorio al correo del despacho.

II. En esas condiciones, no corregida la omisión anotada, advertida como se encontraba la parte, se procede a **RECHAZAR** la demanda y se ordena la



devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo por anotación en estado electrónico N.º 16.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd05e5add05efad4e6d8d539a3c6f20ff382b248a7bc33f3377cdf01905f8631**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00132 00**

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. establece la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, así:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

El demandante, determina la competencia sobre el Juez Laboral del Circuito de Villavicencio Meta, afirmando que fue en dicho municipio donde se surtió la reclamación administrativa y tiene domicilio la entidad demandada. Sin embargo, consultadas las pruebas obrantes en el expediente, en la página 16 del archivo 001 del expediente digital, se evidencia que la reclamación surtida por la actora ante la entidad demandada, fue en la ciudad de Medellín – Norte Antioquia el 09 de septiembre de 2022.

Aunado a lo anterior, contrario a lo manifestado por el actor, como es de público conocimiento, el domicilio de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, es la ciudad de Bogotá D.C.



Por tal motivo resulta claro que este despacho judicial carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 ibidem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** el expediente a través de la oficina judicial, a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 29 de mayo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º 16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465c117f6dfb2f23f293dc746a5999ae133fee7be787cc4d109023ffb09fd759**

Documento generado en 24/05/2023 07:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>